

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE****Designan temporalmente Gerente General del Instituto Peruano del Deporte****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 038-2022-IPD/P**

Lima, 21 de marzo de 2022.

VISTOS: El Informe N° 000316-2022-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el Informe N° 000151-2022-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, dispone que procede la designación temporal de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 009-2022-IPD/P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2022, se resuelve designar al señor Albino César Nieto Serpa en el cargo de Gerente General del IPD;

Que, mediante Carta s/n de fecha 18 de marzo de 2022, el señor Albino César Nieto Serpa presenta su renuncia al cargo de Gerente General del IPD, por lo que resulta necesario formalizar la aceptación de su renuncia en dicho cargo;

Que, asimismo, ante la ausencia de titular en la Gerencia General del IPD, y a fin de asegurar la continuidad operativa y administrativa de la misma corresponde evaluar la designación temporal de un(a) servidor(a) del IPD;

Que, mediante Informe N° 000136-2022-UP/IPD, de fecha 21 de marzo de 2022, la Unidad de Personal concluye que resulta procedente designar temporalmente, a partir del 22 de marzo de 2022, en el cargo de Gerente General del IPD, a la servidora Susana Wendy Cabrejos Vásquez, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Informe N° 000151-2022-OAJ/IPD, de fecha 21 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable concluyendo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visto de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aceptación de renuncia**

Aceptar la renuncia del señor Albino César Nieto Serpa en el cargo de Gerente General del Instituto Peruano del

Deporte, siendo su último día de labores el 21 de marzo de 2022, dándose las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designación temporal

Designar temporalmente, a partir del 22 de marzo de 2022, en el cargo de Gerente General del Instituto Peruano del Deporte, a la servidora Susana Wendy Cabrejos Vásquez, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3°.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente resolución a los interesados y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN DARIO TRUJILLO MEJIA
Presidente (e)

2050092-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Aprueban informe de liquidación de intereses compensatorios a ser cancelados de conformidad con la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020"

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008-2022-OS/GRT**

Lima, 18 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Desde el referido Decreto Supremo hasta la actualidad, si bien las medidas restrictivas han ido variando conforme al contexto del momento y avance del proceso de vacunación, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, se mantiene la declaratoria del Estado de Emergencia

hasta el 31 de marzo del 2022, de acuerdo con lo dispuesto primero con prórrogas sucesivas establecidas por diversos Decretos Supremos y últimamente por lo dispuesto en el Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinermin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia. Luego Osinermin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinermin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha

norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas S.A.A., Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A, Electro Ucayali S.A., Electrocentro S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrosur S.A., Hidrandina y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020- OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a enero de 2022, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ítem	Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S/)
1	Adinelsa	69,77
2	Electro Dunas	360,70
3	Electro Oriente	4 825,59



Ítem	Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S/)
4	Electro Puno	2 188,64
5	Electro Sur Este	643,27
6	Electro Ucayali	4 314,19
7	Electrocentro	5 642,81
8	Electronoroeste	9 375,38
9	Electronorte	6 132,26
10	Electrosur	6 500,89
11	Hidrandina	12 802,33
12	Seal	14 907,57
Total		67 763,40

Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 131-2022-GRT y el Informe Legal N° 130-2022-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

¹ En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

2050010-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el alcance de la implementación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ a nivel nacional, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000088-2022-CE-PJ**

Lima, 21 de marzo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000058-2022-ONAJUP-CE-PJ cursado por el señor Vicente Paul Espinoza Santillán, Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena, por el cual remite el Informe N° 000013-2022-ONAJUP-CE-PJ que da cuenta del estado situacional de la implementación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Plan Piloto Puno; y presenta propuesta para su ampliación a nivel nacional; y el Informe N° 000034-2022-SDSI-GI-GG-PJ, de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Informática del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 2°, numeral 19), de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, señalando además el artículo 149° que, en lo que concierne a la administración de justicia, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8° del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, estipula que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Segundo. Que, para garantizar el goce y ejercicio de estos derechos se requiere instaurar operatividad en la gestión de las entidades públicas, lo cual, siguiendo lo señalado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, implica implementar herramientas que permitan identificar, medir y hacer seguimiento de las políticas públicas; en el caso del Poder Judicial, esto supone, entre otras medidas, desarrollar instrumentos efectivos para el análisis de los procesos judiciales en los que los integrantes de las comunidades campesinas y nativas y/o de los pueblos indígenas, o de las rondas campesinas se encuentran involucrados.

Tercero. Que, con el objetivo de operativizar la perspectiva étnica en los procesos judiciales y verificada su utilidad para la estandarización de la información, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena presentó en el año 2020 propuesta de incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, siendo esta aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000130-2021-CE-PJ, aprobando su desarrollo a través de un Plan Piloto en el Distrito Judicial de Puno para el que se le encargó la realización de las acciones administrativas necesarias.

Cuarto. Que, el Informe N° 000013-2022-ONAJUP-CE-PJ, de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, presenta el estado situacional de la implementación del Plan Piloto, exponiendo los resultados medibles que proporciona el Sistema Integrado Judicial sobre los procesos judiciales en que uno o más de los componentes de la variable étnica fueron registrados en el Distrito Judicial de Puno, destacándose, entre otros, i) que la lengua indígena ha llegado a inscribirse en más del 83% de estos procesos; ii) que del total de registros sobre autoidentificación étnica, el 65% corresponde al pueblo quechua; iii) que los juzgados de paz letrados constituyen el tipo de juzgado ordinario al que recurre más la población indígena, comunera o rondera de dicho distrito judicial; y, iv) que la violencia contra las mujeres y/o violencia familiar, así como alimentos y/o aumento de alimentos, son las materias que predominan en los procesos judiciales con registro de variable étnica.

Quinto. Que, a la efectividad de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, para el seguimiento y monitoreo de los procesos judiciales en que los integrantes de las comunidades campesinas y nativas y/o de los pueblos indígenas, o de las rondas campesinas son partes procesales, debe sumarse su efectividad